



9 de julio de 2015

(15-3545)

Página: 1/13

Original: inglés

BRASIL - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LA TRIBUTACIÓN Y LAS CARGAS

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR EL JAPÓN

La siguiente comunicación, de fecha 2 de julio de 2015, dirigida por la delegación del Japón a la delegación del Brasil y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República Federativa del Brasil ("el Brasil") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el GATT de 1994), el artículo 8 del *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (el Acuerdo sobre las MIC) y los artículos 4 y 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (el Acuerdo SMC), con respecto a determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas que parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden al Brasil en virtud de varias disposiciones de los acuerdos abarcados.

Esas medidas afectan a varios sectores económicos y, en algunos casos, se aplican horizontalmente a todas las mercancías o a amplias categorías de mercancías. Consideradas en su conjunto e individualmente, aumentan el nivel efectivo de protección de la rama de producción nacional en el Brasil, al conceder preferencias y apoyo a los productores, inversores y exportadores en el Brasil, entre otras cosas: 1) imponiendo una carga fiscal superior a las mercancías importadas que a las de producción nacional; 2) supeditando las ventajas fiscales a determinados gastos en el Brasil, incluidos gastos en mercancías de producción nacional; y 3) concediendo subvenciones supeditadas a la exportación.

Si bien algunas de las medidas concretas en litigio existen desde hace algunos años, el marco general de las ventajas fiscales para los productores, inversores y exportadores en el Brasil, en relación con la tributación, se ha reforzado notablemente en los últimos años con la adopción de nuevos programas fiscales específicos y la revisión o perfeccionamiento de los vigentes, siguiendo así una tendencia constante.

La presente solicitud de celebración de consultas se centra en las siguientes cuestiones:

1. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL SECTOR DE LA AUTOMOCIÓN

El *Programa de Incentivo à Inovação Tecnológica e Adensamento da Cadeia Produtiva de Veículos Automotores* ("Programa de incentivos para la innovación tecnológica y la densificación de la cadena de producción de vehículos automóviles") del Brasil, o "INOVAR-Auto", es un programa que reduce los impuestos sobre los automóviles nacionales.

El Brasil administra un impuesto sobre los productos industriales denominado IPI (el *Imposto sobre Produtos Industrializados*). En septiembre de 2011, el Brasil aumentó un 30% los tipos impositivos del IPI aplicables a los automóviles, y en 2012 introdujo el nuevo programa de ventajas fiscales denominado INOVAR-Auto, junto con el aumento de los tipos impositivos del IPI. El programa INOVAR-Auto concede la ventaja de unos tipos impositivos del IPI inferiores para los

automóviles abarcados por el programa que son fabricados o importados por empresas que cuentan con la habilitación del programa INOVAR-Auto (*habilitações*). La habilitación (*habilitação*) del programa INOVAR-Auto se otorga, con sujeción a determinadas condiciones, a las empresas que fabrican automóviles en el Brasil; a las empresas que obtienen la aprobación oficial de las autoridades brasileñas pertinentes para sus planes de inversión en instalaciones de producción o proyectos industriales en el Brasil; y a las empresas que comercializan automóviles en el Brasil sin realizar actividades de fabricación. Para ser habilitadas, las empresas deben satisfacer, según el tipo de habilitación, una serie de prescripciones, entre las que se incluyen determinadas prescripciones en materia de producción nacional (en el caso de las empresas que fabrican automóviles en el Brasil), prescripciones en materia de gasto en actividades nacionales de investigación y desarrollo (I+D), prescripciones en materia de gasto en actividades nacionales de ingeniería, y/o prescripciones en materia de reglamentación nacional.

Una vez habilitadas, las empresas pueden obtener bonificaciones fiscales respecto del IPI que pueden utilizarse, con sujeción a determinadas condiciones, para compensar el IPI que en otro caso se devengaría por la venta en el mercado interior de automóviles abarcados por el programa. Las bonificaciones fiscales respecto del IPI pueden utilizarse para compensar hasta 30 puntos porcentuales del IPI devengado por la venta de automóviles. El remanente de las bonificaciones fiscales, si lo hay, puede utilizarse para compensar hasta 30 puntos porcentuales del IPI devengado por la importación de automóviles importados por la empresa, pero solo hasta alcanzar un número específico de automóviles.

Las bonificaciones fiscales respecto del IPI utilizadas para compensar dicho impuesto están vinculadas al nivel de determinados gastos realizados en el Brasil, incluidos (entre otros) los gastos en los llamados insumos estratégicos (es decir, materias primas y componentes de automóviles), herramientas (*ferramentaria*), investigación y desarrollo, y creación de capacidad de los proveedores de automóviles. Además, el Brasil introdujo recientemente criterios adicionales concebidos para fomentar aún más el uso de partes de automóviles de producción nacional en la fabricación de automóviles.

Asimismo, los automóviles importados por empresas habilitadas de un número limitado de Miembros de la OMC (a saber, los países del MERCOSUR y México) se benefician de una reducción automática especial del tipo impositivo del IPI. En el caso de los automóviles importados procedentes de otros Miembros de la OMC, la reducción del tipo impositivo del IPI solo puede aplicarse a un número limitado de automóviles.

Sin que la enumeración sea necesariamente exhaustiva, el Japón entiende que el programa INOVAR-Auto y las medidas conexas se establecen y administran por medio de los siguientes instrumentos jurídicos en particular:

- la *Lei* N° 12.546, de 14 de diciembre de 2011;
- la *Lei* N° 12.715, de 17 de septiembre de 2012;
- la *Lei* N° 12.844, de 19 de julio de 2013;
- la *Lei* N° 12.996, de 18 de junio de 2014;
- el *Decreto* N° 7.819, de 3 de octubre de 2012;
- el *Decreto* N° 8.015, de 17 de mayo de 2013;
- el *Decreto* N° 8.294, de 12 de agosto de 2014;
- la *Portaria MCTI* N° 296, de 1° de abril de 2013;
- la *Portaria MDIC* N° 106, de 11 de abril de 2013;
- la *Portaria MDIC* N° 113, de 15 de abril de 2013;
- la *Portaria Interministerial MCTI/MDIC* N° 772, de 12 de agosto de 2013;

- la *Portaria MDIC* N° 280, de 4 de septiembre de 2013;
- la *Portaria MDIC* N° 297, de 30 de septiembre de 2013;
- la *Portaria MDIC* N° 257, de 23 de septiembre de 2014;
- la *Portaria MDIC* N° 318, de 26 de diciembre de 2014;
- el *Convênio ICMS* 38, de 22 de mayo de 2013;
- las habilitaciones (*habilitações*) otorgadas en virtud del programa INOVAR-Auto;
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, y cualesquiera otras medidas relacionadas con las enumeradas *supra*.

Preocupa al Japón el hecho de que tanto las condiciones para obtener la habilitación de conformidad con el programa INOVAR-Auto como las condiciones para recibir y utilizar las bonificaciones fiscales respecto del IPI -unidas al aumento de los tipos impositivos del IPI- operan de manera que favorece a los automóviles y a las partes de automóviles de origen nacional, frente a los productos importados similares, y discrimina a los automóviles y partes de automóviles originarios de países extranjeros. Además, las condiciones para obtener la habilitación de conformidad con el programa INOVAR-Auto y las condiciones para recibir y utilizar las bonificaciones fiscales respecto del IPI constituyen subvenciones supeditadas al uso de partes de automóviles nacionales en preferencia a las partes de automóviles importadas. El programa INOVAR-Auto también reduce los tipos impositivos del IPI de manera que favorece a los automóviles importados procedentes de determinados Miembros de la OMC, frente a los procedentes de otros Miembros, y discrimina a estos últimos.

A la luz de estos hechos, preocupa al Japón que el programa INOVAR-Auto y el régimen fiscal del IPI del Brasil, así como cada una de las medidas que los constituyen, individualmente y/o en combinación, son incompatibles, tanto en sí mismos como en su aplicación, con las obligaciones que corresponden al Brasil en virtud de las siguientes disposiciones de los acuerdos abarcados:

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994;
- el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 5 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, tanto considerado por separado como conjuntamente con el párrafo 2 del mismo artículo y la Lista ilustrativa del Anexo del Acuerdo sobre las MIC; y
- los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC prescribe que en las solicitudes de celebración de consultas al amparo del párrafo 1 del artículo 4 de dicho Acuerdo debe figurar una relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate. Las pruebas de que se dispone se enumeran en el anexo A de la presente solicitud.

2. MEDIDAS RELATIVAS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, LA AUTOMATIZACIÓN Y LOS PRODUCTOS CONEXOS

a. Medidas

En el marco de un esfuerzo por desarrollar los sectores brasileños de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de la automatización, así como los sectores conexos, el Gobierno del Brasil ha establecido varios programas que proporcionan incentivos económicos, que

comprenden, sin que la enumeración sea necesariamente exhaustiva, la exención y/o reducción de impuestos, derechos, contribuciones y cargas para las entidades nacionales que llevan a cabo la producción, importación y exportación de bienes y servicios en dichos sectores. Desde 1991 el Brasil ha puesto en práctica un amplio sistema que comprende determinadas ventajas fiscales, constituido por los siguientes programas, en virtud de los cuales se aplica: 1) el Programa de informática, establecido en virtud de la *Lei de Informatica*¹ ("Ley de Informática"), promulgada en 1991 y modificada posteriormente en 2001; 2) el *Programa de Inclusão Digital*² ("Programa de inclusión digital"), de 2005; 3) el *Programa de Incentivos ao Setor de Semicondutores*, PADIS³ ("Programa de incentivos al sector de semiconductores"), de 2007; y 4) el *Programa de Apoio ao Desenvolvimento Tecnológico da Indústria de Equipamentos para TV Digital*, PATVD⁴ ("Programa de apoyo al desenvolvimiento tecnológico de la industria de equipos para TV digital"), de 2007.

Solo las empresas que realicen actividades de fabricación en el Brasil y cumplan las prescripciones del *Processo Produtivo Básico* ("PPB", traducido como "Procesos de producción básicos") pueden disfrutar de las ventajas que ofrecen los programas citados *supra* para un determinado producto. Los PPB son conjuntos de normas para la ejecución de determinadas etapas de fabricación en el Brasil, promulgado por el Ejecutivo, en las que se define "el conjunto mínimo de operaciones realizadas en las instalaciones de fabricación que caracteriza la industrialización efectiva de un determinado producto".⁵

i. Programa de informática

El Programa de informática del Brasil se establece y aplica en virtud de la Ley de Informática⁶ y los instrumentos jurídicos conexos. El programa reduce la obligación derivada del impuesto sobre los productos industriales (o IPI) para las empresas que desarrollan o producen bienes y servicios de tecnologías de la información y de automatización e invierten también en actividades de investigación y desarrollo de las tecnologías de la información realizadas en el Brasil. Para beneficiarse de las ventajas fiscales de conformidad con el Programa de informática, las empresas tienen que estar capacitadas, o "habilitadas", en virtud de una decisión administrativa (*Portaria*) emitida por el Ministerio pertinente. También deben demostrar que producen los productos pertinentes en el Brasil con arreglo a los términos de los PPB.

En el caso de las empresas habilitadas, el Programa de informática reduce las obligaciones fiscales derivadas del IPI que en otro caso se devengarían por la venta de los productos fabricados. El Programa de informática también prevé una bonificación fiscal respecto de las obligaciones fiscales derivadas del IPI en el caso de las materias primas, los productos intermedios y los materiales de embalaje utilizados en la fabricación de los productos pertinentes. Además, los productos que se consideran "desarrollados" en el Brasil se benefician de ventajas fiscales mayores.

Sin que la enumeración sea necesariamente exhaustiva, el Japón entiende que la Ley de Informática se establece y administra por medio de los siguientes instrumentos jurídicos en particular:

- la *Lei* N° 8.248, de 23 de octubre de 1991;
- la *Lei* N° 10.176, de 11 de enero de 2001;
- la *Lei* N° 13.023, de 8 de agosto de 2014;
- el *Decreto* N° 5.906, de 26 de septiembre de 2006;
- el *Decreto* N° 6.759, de 5 de febrero de 2009 (disposiciones finales y transitorias), modificado por medidas posteriores;
- el *Decreto* N° 7.212, de 15 de junio de 2010 (en especial el capítulo VI, sección II);

¹ *Lei* N° 8.248, de 23 de octubre de 1991, modificada por la *Lei* N° 10.176, de 11 de enero de 2001.

² *Lei* N° 11.196, de 21 de noviembre de 2005.

³ *Lei* N° 11.484, de 31 de mayo de 2007.

⁴ *Lei* N° 11.484, de 31 de mayo de 2007.

⁵ *Lei* N° 8.387, de 30 de diciembre de 1991.

⁶ *Lei* N° 8.248, de 23 de octubre de 1991.

- la *Portaria Interministerial MDIC/MCTI* N° 177, de 18 de octubre de 2002;
- la *Portaria MCT* N° 950, de 12 de diciembre de 2006;
- la *Portaria Interministerial MCTI/MDIC/MF* N° 148, de 19 de marzo de 2007;
- la *Portaria Interministerial MCTI/MDIC* N° 685, de 25 de octubre de 2007;
- la *Portaria Interministerial MDIC/MCT* N° 170, de 4 de agosto de 2010;
- la *Portaria MDIC* N° 267, de 30 de agosto de 2013;
- la *Portaria SDP/MDIC* N° 1, de 18 de septiembre de 2013;
- la *Portaria MCT* N° 1.309, de 19 de diciembre de 2013;
- la *Portaria Interministerial MCTI/MDIC* N° 202, de 13 de febrero de 2014;
- las *Portarias* por las que se adoptan los PPB en virtud de las disposiciones de los instrumentos citados *supra*;
- las habilitaciones (*habilitações*) otorgadas en virtud del Programa de informática;

así como cualesquiera modificaciones o prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, y cualesquiera otras medidas relacionadas con las enumeradas *supra*.

ii. Programa de inclusión digital

De conformidad con las disposiciones de la Lei N° 11.196 (de 21 de noviembre de 2005) y sus modificaciones, así como de los reglamentos conexos, el llamado "Programa de inclusión digital" exime a los productores de "productos digitales" (tales como computadoras, enrutadores, teléfonos inteligentes y otro equipo) del pago de las contribuciones que en otro caso se devengarían por la venta de bienes y servicios de conformidad con los regímenes del PIS/PASEP⁷ y la COFINS.⁸ En concreto, las contribuciones al PIS/PASEP y a la COFINS respecto de los ingresos brutos por ventas al por menor se reducen a cero. Esa reducción es aplicable a productos entre los que se incluyen los siguientes: unidades de procesamiento digital, aparatos automáticos digitales portátiles para el procesamiento de datos que pesen menos de 3,5 kg, aparatos para el procesamiento automático de datos, teclados y ratones, módems, aparatos portátiles para el procesamiento automático de datos, teléfonos portátiles, y equipo de terminal de cliente (enrutadores digitales). El Programa de inclusión digital prescribe que, para beneficiarse de las ventajas fiscales, las mercancías en cuestión deben producirse en el Brasil de conformidad con los PPB.

Sin que la enumeración sea necesariamente exhaustiva, el Japón entiende que el Programa de inclusión digital se establece y administra por medio de los siguientes instrumentos jurídicos en particular:

- la *Lei* N° 11.196, de 21 de noviembre de 2005;
- el *Decreto* N° 5.602, de 6 de diciembre de 2005;
- la *Portaria MC* N° 87, de 10 de abril de 2013;
- la *Portaria STE* N° 2, de 26 de agosto de 2013;

⁷ El PIS/PASEP es un régimen por el que se perciben contribuciones para financiar el aseguramiento de empleados de empresas privadas (*Programa de Integração Social*, o PIS) y de funcionarios públicos (*Programa de Formação do Patrimônio do Servidor Público*, o PASEP).

⁸ En virtud de la COFINS, la Contribución a la financiación de la seguridad social, deben pagarse contribuciones para financiar la seguridad social.

- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, y cualesquiera otras medidas relacionadas con las enumeradas *supra*.

iii. PADIS y PATVD

Tanto el programa PADIS como el programa PATVD fueron establecidos por la *Lei* N° 11.484 (de 31 de mayo de 2007). Estos programas se aplican por medio de varios reglamentos e instrucciones conexos. Las empresas que operan en la fabricación en el Brasil de semiconductores y productos conexos, pantallas informativas, o equipo para televisores digitales, pueden acogerse a ventajas fiscales. De conformidad con ambos programas, para obtener los beneficios las empresas deben haber sido capacitadas o "habilitadas" por el ministerio pertinente. En el caso de las empresas habilitadas, tanto el PADIS como el PATVD eliminan determinados impuestos y cargas, incluidos el IPI y las contribuciones al PIS/PASEP, la COFINS, el PIS/PASEP-*Importação* y la COFINS-*Importação*⁹, devengados por la venta en el mercado interior o la importación de máquinas, aparatos, instrumentos y equipo, así como de programas informáticos y de suministros destinados a su utilización en actividades de desarrollo y producción de dichos productos. Además, el PADIS y el PATVD eximen a las empresas habilitadas del pago del PIS/PASEP, la COFINS y el IPI al vender dichos productos.

Para obtener los beneficios, por lo menos en el caso de algunas de las ventajas, se exige que la fabricación se lleve a cabo de conformidad con los PPB y/o que se cumplan otros criterios definidos por los Ministerios pertinentes. Entre esos requisitos y criterios se incluyen determinadas prescripciones en materia de producción nacional, así como otros criterios que exigirían y/o alentarían el uso de componentes de origen nacional. Los beneficiarios de estos programas tienen que invertir anualmente en investigación y desarrollo, etc., determinadas cantidades mínimas de dinero, calculadas sobre la base de las ventas brutas de los productos pertinentes.

Sin que la enumeración sea necesariamente exhaustiva, el Japón entiende que el programa PADIS se establece y administra por medio de los siguientes instrumentos jurídicos en particular:

- la *Lei* N° 11.484, de 31 de mayo de 2007;
- el *Decreto* N° 6.233, de 11 de octubre de 2007;
- la *Instrução Normativa RFB* N° 852, de 13 de junio de 2008;
- el *Decreto* N° 7.212, de 15 de junio de 2010 (en especial el capítulo VI, sección III);
- el *Decreto* N° 6.759, de 5 de febrero de 2009 (en especial el *Livro* III, título II, capítulo VII, sección VII), modificado por medidas posteriores;
- las habilitaciones (*habilitações*) concedidas en virtud del programa PADIS;
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, y cualesquiera otras medidas relacionadas con las enumeradas *supra*.

Sin que la enumeración sea necesariamente exhaustiva, el Japón entiende que el programa PATVD se establece y administra por medio de los siguientes instrumentos jurídicos en particular:

- la *Lei* N° 11.484, de 31 de mayo de 2007;
- el *Decreto* N° 6.234, de 11 de octubre de 2007;
- la *Instrução Normativa RFB* N° 853, de 13 de junio de 2008;
- el *Decreto* N° 7.212, de 15 de junio de 2010 (en especial el capítulo VI, sección IV);

⁹ El PIS/PASEP *Importação* y la COFINS *Importação* imponen prescripciones en materia de contribución a los respectivos fondos sobre la base de las importaciones de bienes y servicios.

- el *Decreto* N° 6.759, de 5 de febrero de 2009 (en especial el *Livro* III, título II, capítulo VII, sección VIII);
- las habilitaciones (*habilitações*) concedidas en virtud del programa PATVD;
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, y cualesquiera otras medidas relacionadas con las enumeradas *supra*.

b. Fundamento jurídico

Preocupa al Japón el hecho de que el Programa de informática, el Programa de inclusión digital, el programa PADIS y el programa PATVD operan para reducir las obligaciones tributarias de manera que favorece a los productos de tecnologías de la información y la comunicación y de automatización, así como a los productos conexos, de origen nacional frente a los productos similares importados, y discrimina a los productos de tecnologías de la información y la comunicación y de automatización, así como a los productos conexos, originarios de países extranjeros. Además, las exenciones o reducciones de impuestos que se conceden en virtud del Programa de informática, el Programa de inclusión digital, el programa PADIS y el programa PATVD constituyen subvenciones supeditadas al uso de productos nacionales en preferencia a los importados.

A la luz de estos hechos, el Japón considera que el Programa de informática, el Programa de inclusión digital, el programa PADIS y el programa PATVD, son respectivamente, tanto en sí mismos como en su aplicación, incompatibles con las obligaciones que corresponden al Brasil en virtud de las siguientes disposiciones de los acuerdos abarcados:

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994;
- el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994;
- el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 5 del artículo III del GATT de 1994;
- el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, tanto considerado por separado como conjuntamente con el párrafo 2 del mismo artículo y la Lista ilustrativa del Anexo del Acuerdo sobre las MIC; y
- los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC prescribe que en las solicitudes de celebración de consultas al amparo del párrafo 1 del artículo 4 de dicho Acuerdo debe figurar una relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate. Las pruebas de que se dispone se enumeran en el anexo B de la presente solicitud.

3. MEDIDAS QUE OTORGAN VENTAJAS FISCALES A LOS EXPORTADORES

a. RECAP

El programa RECAP es el "Régimen especial de adquisición de bienes de capital para empresas exportadoras" (*Regime Especial de Aquisição de Bens de Capital para Empresas Exportadoras*) del Brasil, establecido en virtud de la *Lei* N° 11.196, 25 de noviembre de 2005, y el *Decreto* N° 5.649, de 29 de diciembre de 2005, y aplicado por medio de varios reglamentos conexos. De conformidad con este programa, el Brasil suspende la aplicación de varios impuestos y cargas, incluidos el PIS/PASEP, la COFINS, el PIS/PASEP-*Importação* y la COFINS-*Importação* en el caso de las "empresas predominantemente exportadoras"¹⁰, entre las que se incluyen por lo general las que

¹⁰ *Lei* N° 11.196, de 25 de noviembre de 2005.

en el año civil precedente han obtenido al menos el 50% de su volumen de negocio bruto de las exportaciones, así como las que, sin haber alcanzado ese umbral del 50% de exportaciones, se comprometen a hacerlo a lo largo de los tres años siguientes, en lo que concierne a las compras en el mercado interno o la importación por tales empresas de maquinaria, herramientas, instrumentos y otro equipo. La suspensión se transforma finalmente en una tasa nula cuando se cumplen determinadas condiciones.

Para beneficiarse del programa RECAP, las "empresas predominantemente exportadoras" deben obtener la "habilitación" (*habilitação*) de la Secretaría de Ingresos Federales del Ministerio de Hacienda (*Secretaria da Receita Federal do Ministério da Fazenda*). Pueden disfrutar de los beneficios del RECAP a condición de que se comprometan a mantener durante los dos o tres años siguientes (según corresponda) un nivel de exportaciones igual o superior al 50% de su volumen de negocio bruto anual, y de que posteriormente cumplan esos compromisos.

Sin que la enumeración sea necesariamente exhaustiva, el Japón entiende que el RECAP se establece y administra por medio de los siguientes instrumentos jurídicos en particular:

- la *Lei* N° 11.196, de 25 de noviembre de 2005;
- la *Lei* N° 12.715, de 17 de septiembre de 2012;
- el *Decreto* N° 5.649, de 29 de diciembre de 2005;
- el *Decreto* N° 5.789, de 25 de mayo de 2006;
- el *Decreto* N° 6.759, de 5 de febrero de 2009 (en especial el *Livro* III, título II, capítulo VII, sección IV);
- la *Instrução normativa* SRF N° 605, de 4 de enero de 2006;
- las habilitaciones (*habilitações*) concedidas en virtud del programa RECAP;
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, y cualesquiera otras medidas relacionadas con las enumeradas *supra*.

El programa RECAP, en la forma en que se establece y administra en los instrumentos citados *supra*, y también en la forma en que es aplicado por las autoridades brasileñas pertinentes, es incompatible con las obligaciones que corresponden al Brasil en virtud de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC prescribe que en las solicitudes de celebración de consultas al amparo del párrafo 1 del artículo 4 de dicho Acuerdo debe figurar una relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate. Las pruebas de que se dispone se enumeran en el anexo C de la presente solicitud.

b. Subvenciones supeditadas a la exportación en relación con la compra de materias primas, bienes intermedios y materiales de embalaje

El Brasil también prevé suspensiones y exenciones fiscales respecto del IPI, el PIS/PASEP, la COFINS, el PIS/PASEP-*Importação* y la COFINS-*Importação* para las empresas predominantemente exportadoras en relación con sus compras de materias primas, bienes intermedios y materiales de embalaje. De conformidad con la *Lei* N° 10.637 (de 30 de diciembre de 2002), y sus modificaciones, y la *Lei* N° 10.865 (de 30 de abril de 2004), y sus modificaciones, el Brasil suspende la aplicación del IPI, el PIS/PASEP, el PIS/PASEP-*Importação*, la COFINS y la COFINS-*Importação* en beneficio de las entidades que en el año precedente hayan obtenido al menos el 50% de su volumen de negocio bruto de las exportaciones. La suspensión de las contribuciones al PIS/PASEP, el PIS/PASEP-*Importação*, la COFINS y la COFINS-*Importação* se transforma en una tasa nula al ser exportados o vendidos los productos finales que incorporan las

materias primas, bienes intermedios y materiales de embalaje respecto de los que se suspende la aplicación de dichos impuestos.¹¹ Se aplica una norma similar en el caso del IPI.¹²

Sin que la enumeración sea necesariamente exhaustiva, el Japón entiende que estas subvenciones supeditadas a la exportación se establecen y administran por medio de los siguientes instrumentos jurídicos en particular:

- la *Lei* N° 10.637, de 30 de diciembre de 2002;
- la *Lei* N° 10.865, de 30 de abril de 2004;
- la *Lei* N° 12.715, de 17 de septiembre de 2012;
- el *Decreto* N° 6.759, de 5 de febrero de 2009 (en especial el *Livro* III, título I, capítulo VII, y el *Livro* III, título II, capítulo VII, sección V);
- la *Instrução Normativa SRF* N° 595, de 27 de diciembre de 2005;
- la *Instrução Normativa RFB* N° 948, de 15 de junio de 2009;
- las habilitaciones (*habilitações*) o el registro de empresas predominantemente exportadoras individuales de conformidad con el programa;
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación y medidas de aplicación, y cualesquiera otras medidas relacionadas con las enumeradas *supra*.

Este programa, en la forma en que se establece y administra en los instrumentos citados *supra*, y también en la forma en que es aplicado por las autoridades brasileñas pertinentes, es incompatible con las obligaciones que corresponden al Brasil en virtud de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC prescribe que en las solicitudes de celebración de consultas al amparo del párrafo 1 del artículo 4 de dicho Acuerdo debe figurar una relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate. Las pruebas de que se dispone se enumeran en el anexo C de la presente solicitud.

* * *

El Japón se reserva el derecho de plantear medidas y alegaciones adicionales respecto de estas cuestiones en el curso de las consultas.

El Japón espera con interés recibir oportunamente la respuesta del Brasil a la presente solicitud de celebración de consultas. El Japón está dispuesto a examinar con el Brasil fechas mutuamente convenientes para celebrar las consultas.

¹¹ *Instrução Normativa SRF* N° 595, de 27 de diciembre de 2005.

¹² *Instrução Normativa RFB* N° 948, de 15 de junio de 2009.

ANEXO A - SECTOR DEL AUTOMÓVIL

- *Lei* N° 12.546, de 14 de diciembre de 2011, modificada por medidas posteriores
- *Lei* N° 12.715, de 17 de septiembre de 2012, modificada por medidas posteriores
- *Lei* N° 12.844, de 19 de julio de 2013, modificada por medidas posteriores
- *Lei* N° 12.996, de 18 de junio de 2014, modificada por medidas posteriores
- *Decreto* N° 7.819, de 3 de octubre de 2012, modificado por medidas posteriores
- *Decreto* N° 8.015, de 17 de mayo de 2013
- *Decreto* N° 8.294, de 12 de agosto de 2014
- *Portaria MCTI* N° 296, del 1° de abril de 2013
- *Portaria MDIC* N° 106, de 11 de abril de 2013
- *Portaria MDIC* N° 113, de 15 de abril de 2013
- *Portaria Interministerial MCTI/MDIC* N° 772, de 12 de agosto de 2013
- *Portaria MDIC* N° 280, de 4 de septiembre de 2013
- *Portaria MDIC* N° 297, de 30 de septiembre de 2013
- *Portaria MDIC* N° 257, de 23 de septiembre de 2014
- *Portaria MDIC* N° 318, de 26 de diciembre de 2014
- *Convênio ICMS* 38, de 22 de mayo de 2013
- La lista de las entidades habilitadas conocidas puede consultarse en el sitio Web del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior del Brasil: véase <http://www.mdic.gov.br/sitio/interna/interna.php?area=2&menu=4217&refr=4205>

**ANEXO B - TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN,
AUTOMATIZACIÓN Y PRODUCTOS CONEXOS****Programa de informática:**

- *Lei* N° 8.248, de 23 de octubre de 1991, modificada por medidas posteriores
- *Lei* N° 10.176, de 11 de enero de 2001, modificada por medidas posteriores
- *Lei* N° 13.023, de 8 de agosto de 2014, modificada por medidas posteriores
- *Decreto* N° 5.906, de 26 de septiembre de 2006, modificado por medidas posteriores
- *Decreto* N° 6.759, de 5 de febrero de 2009, modificado por medidas posteriores
- *Decreto* N° 7.212, de 15 de junio de 2010, modificado por medidas posteriores
- *Portaria Interministerial MDIC/MCTI* N° 177, de 18 de octubre de 2002
- *Portaria MCT* N° 950, de 12 de diciembre de 2006
- *Portaria Interministerial MCTI/MDIC/MF* N° 148, de 19 de marzo de 2007
- *Portaria Interministerial MCTI/MDIC* N° 685, de 25 de octubre de 2007
- *Portaria Interministerial MDIC/MCT* N° 170, de 4 de agosto de 2010
- *Portaria MDIC* N° 267, de 30 de agosto de 2013
- *Portaria SDP/MDIC* N° 1, de 18 de septiembre de 2013
- *Portaria MCT* N° 1.309, de 19 de diciembre de 2013
- *Portaria Interministerial MCTI/MDIC* N° 202, de 13 de febrero de 2014
- Todos los PPB adoptados de conformidad con los instrumentos citados *supra* (pueden consultarse en: http://www.suframa.gov.br/zfm_legislacao.cfm?idTopico=5)

Programa de inclusión digital:

- *Lei* N° 11.196, de 21 de noviembre de 2005, modificada por medidas posteriores
- *Decreto* N° 5.602, de 6 de diciembre de 2005, modificado por medidas posteriores
- *Portaria MC* N° 87, de 10 de abril de 2013
- *Portaria STE* N° 2, de 26 de agosto de 2013

PADIS:

- *Lei* N° 11.484, de 31 de mayo de 2007, modificada por medidas posteriores
- *Decreto* N° 6.233, de 11 de octubre de 2007, modificado por medidas posteriores
- *Instrução Normativa RFB* N° 852, de 13 de junio de 2008
- *Decreto* N° 7.212, de 15 de junio de 2010, modificado por medidas posteriores

- *Decreto* N° 6.759, de 5 de febrero de 2009, modificado por medidas posteriores

PATVD:

- *Lei* N° 11.484, de 31 de mayo de 2007, modificada por medidas posteriores
- *Decreto* N° 6.234, de 11 de octubre de 2007, modificado por medidas posteriores
- *Instrução Normativa RFB* N° 853, de 13 de junio de 2008
- *Decreto* N° 7.212, de 15 de junio de 2010, modificado por medidas posteriores
- *Decreto* N° 6.759, de 5 de febrero de 2009, modificado por medidas posteriores

ANEXO C - VENTAJAS FISCALES PARA LOS EXPORTADORES

RECAP:

- *Lei* N° 11.196, de 25 de noviembre de 2005, modificada por medidas posteriores
- *Lei* N° 12.715, de 17 de septiembre de 2012, modificada por medidas posteriores
- *Decreto* N° 5.649, de 29 de diciembre de 2005, modificado por medidas posteriores
- *Decreto* N° 5.789, de 25 de mayo de 2006, modificado por medidas posteriores
- *Decreto* N° 6.759, de 5 de febrero de 2009, modificado por medidas posteriores
- *Instrução normativa SRF* N° 605, de 4 de enero de 2006
- La lista de los beneficiarios puede consultarse en:
<http://www.receita.fazenda.gov.br/Legislacao/RegimeAquisicao/RelacaodasPJIN605.htm>

Subvenciones supeditadas a la exportación en relación con la compra de materias primas, bienes intermedios y materiales de embalaje:

- *Lei* N° 10.637, de 30 de diciembre de 2002, modificada por medidas posteriores
- *Lei* N° 10.865, de 30 de abril de 2004, modificada por medidas posteriores
- *Lei* N° 12.715, de 17 de septiembre de 2012, modificada por medidas posteriores
- *Decreto* N° 6.759, de 5 de febrero de 2009, modificado por medidas posteriores
- *Instrução Normativa SRF* N° 595, de 27 de diciembre de 2005
- *Instrução Normativa RFB* N° 948, de 15 de junio de 2009
